

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓN

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0,50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS - EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Armas de fuego

(Continuación)

CAPITULO II

Zonas armerías y régimen especial de éstas

Artículo 19. En lo sucesivo se procurará agrupar la fabricación de armas cortas, autorizándose únicamente a los fabricantes que se obliguen a realizar el ciclo completo de fabricación dentro de un mismo edificio.

Subsistirán los talleres y fabricantes de armas cortas que en la actualidad se encuentren funcionando, pero no se autorizará el funcionamiento de ningún otro nuevo cuando no contengan los requisitos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 20. El Director general de Seguridad tiene atribuciones para retirar, con carácter provisional o definitivo, cuantas autorizaciones se hayan concedido o se concedan en lo sucesivo para la fabricación de armas.

Podrá asimismo, cuando se teman graves alteraciones de orden público, ordenar que las armas cortas y largas de todas clases que se encuentren en disposición de hacer fuego, aunque no estén terminadas, sean depositadas en lugar donde la Guardia Civil pueda custodiarlas.

Artículo 21. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este capítulo en forma que no constituya delito o falta, con arreglo al Código Penal o Leyes especiales, vigentes serán castigadas:

a) Si la infracción se reduce a que las piezas de armas que puedan circular entre fabricantes y dueños de talleres personales han pasado a persona no autorizada podrá imponerse la multa de cincuenta pesetas por cada una de aquéllas.

b) La circulación de armazones de las cortas y cañones estriados de las largas entre personas no autorizadas para ello, llevará consigo la imposición de una multa de doscientas cincuenta pesetas por cada una de aquéllas piezas.

c) La infracción de las disposiciones sobre circulación de armazones de las cortas o de cañones estriados de las largas por los fabricantes, dueños de talleres personales o comerciantes, tendrá como penalidad la multa de cien pesetas por cada pieza.

d) Si se trata de armas terminadas, puestas a tiro o tomadas en diente, se impondrá la multa de doscientas cincuenta pesetas por cada una.

Dichas multas serán impuestas por el Gobernador Civil de la provincia respectiva, quien dará cuenta al Director general de Seguridad, tanto al imponerlas como al hacerse efectivas.

Artículo 22. En todo caso, la Guardia Civil se incautará de las armas o piezas y procederá con ellas como si fueran decomisadas.

Cuando los infractores de las disposiciones de este capítulo fueren reincidentes, se les impondrá por el Director general de Seguridad el cierre, bien temporal o definitivo, de la fábrica, taller o comercio de donde procedan las armas o piezas objeto de la infracción. Si los reincidentes fueren personas ajenas a dicha industria o comercio, se les equiparará a los responsables por el delito de tenencia ilícita de armas.

CAPITULO III

Licencias

LICENCIAS A PARTICULARES

Artículo 23. Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por las Autoridades a quienes este Reglamento confiere esas facultades.

Artículo 24. Serán de tres categorías:

Primera. Para armas cortas.

Considerándose como tales las pistolas y revólveres que no estén, por su calibre o dispositivo, expresamente prohibidas.

Esta licencia autoriza para adquirirlas, en las condiciones que este Reglamento determina, y para llevarlas.

Segunda. Para armas largas de cañón estriado.

Considerándose como tales los rifles, carabinas, tercerolas y los cañones estriados, con recámara para cartuchos metálicos, adaptables a escopetas de caza.

Esta licencia sirve para adquirirlas en las condiciones que señala este Reglamento. Para llevarlas será necesario además, la licencia de tercera categoría, ya que tan sólo pueden ser usadas para caza.

Tercera. Para armas de caza y para cazar.

Considerándose como tales las escopetas de cañón de ánima lisa; aquéllas que los Bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con los punzones de escopeta de caza y el cuchillo de monte.

Cuarta. El trabuco se considerará, por excepción, arma de caza y podrá usarse como tal, únicamente en las monterías.

Artículo 25. Podrán obtener esta licencia:

Las de primera categoría, los españoles y extranjeros mayores de veintitrés años, a los que la Autoridad, que tenga facultad para expedirlas, les reconozca la necesidad de llevar arma corta para la defensa de su persona y bienes.

Las de segunda categoría, los españoles y extranjeros mayores de veintitrés años, si la Autoridad que tiene facultad para expedirlas estima que sólo emplearán las armas expresadas en la caza mayor.

Las de tercera categoría, los mayores de quince años, si bien hasta los veintitrés necesitarán la autorización por escrito de sus padres o tutores.

Artículo 26. No se concederá ninguna clase de licencia a los que hayan sufrido condena por delitos y no hayan sido rehabilitados, a los vagabundos, a los que carezcan de domicilio, observen mala conducta, se embriaguén habitualmente, les excluya del disfrute de ellas la vigente Ley de Caza.

Artículo 27. Los que deseen obtener licencia de cualquiera de las categorías establecidas, expresarán las razones fundamento de su petición, en instancia reintegrada, que con los datos que señala el formulario inserto al final de este Reglamento, elevarán al Director General de Seguridad, los vecindados en la provincia de Madrid, y a los respectivos Gobernadores Civiles los restantes. Estas Autoridades después de las debidas comprobaciones, podrán concederlas o denegarlas.

Artículo 28. La petición de la licencia de la categoría primera para empleados o dependientes de Bancos, Empresas o Establecimientos, deberán ser formuladas por sus Directores - Gerentes o quienes hagan sus veces, especificando el nombre y domicilio de aquéllos. El peticionario queda obligado a dar cuenta a la Autoridad que expidió la licencia, del cese del titular en el desempeño de las funciones para las que le fué concedida la misma, la cual, desde aquel momento, quedará caducada.

Artículo 29. Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas del certificado de antecedentes penales, se presentarán, si se trata de capitales de provincia, en las Comisarias del Cuerpo General de Policía, o en las del distrito del domicilio del solicitante si tiene más de una, si de otras poblaciones, donde no existan Comisarias de Policía, al Comandante del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenezca aquél. Estos las informarán y remitirán directamente a la Autoridad a quien compete su expedición, la que por el mismo conducto participará a los interesados su resolución.

Artículo 30. En la Dirección General de Seguridad y en los Gobiernos Civiles, se llevarán tres libros-registros, para anotar en cada uno las distintas categorías de licencias que se conceden, expresando su número de orden, nombre y apellidos del interesado, su edad, vecindad y domicilio.

(Continuará)

Administración provincial

Servicio Nacional del Trigo

Factura provincial — Oviedo

Aviso importante a los molineros

Habiéndose observado por la Inspección de este Servicio ciertas anomalías en la forma de llevar el libro oficial y exigir la cartilla de maquila, se advierte a todos los molineros la obligación que tienen de llevar el libro oficial con las anotaciones al día, asentando en cada fecha lo molido en la misma, sin tener en cuenta

fecha de entrada ni salida de la mercancía en el molino.

Al entrar el grano en el molino debe presentar el cliente la cartilla de maquila, que quedará con la mollienda hasta su salida del molino, en cuyo momento el molinero entregará la cartilla al dueño, que firmará el "recibi, conforme" en el libro oficial.

En las visitas que gire nuestra Inspección se exigirá que cada partida de grano que se encuentre en el molino se halle acompañada de su correspondiente cartilla.

De toda omisión en la anotación o falsificación de la misma en la cartilla de maquila o en el libro, se hará responsable tanto al molinero como al agricultor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, 31 de enero de 1942.

El Jefe provincial.

Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Oviedo

Caminos. — Concesiones

D. Braulio Quirós García, vecino de Mieres, solicita autorización para ampliar un lavadero de carbones de las minas "Guion" y "Fortuna", con la instalación de cuatro tolvas, con destino al cargue de carbón, en las inmediaciones del kilómetro 1, hectómetro 6 de la carretera de Mieres a la Estación del ferrocarril del Norte.

Y en cumplimiento de los preceptos de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, se abre información pública por término de quince días, contados desde la fecha de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en esta Jefatura o en la Alcaldía de Mieres las reclamaciones a que haya lugar contra la instalación de referencia.

El proyecto de la misma se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Jefatura.

Oviedo, 30 de enero de 1942.—El Ingeniero-Jefe, José Nuñez Casquete,

Recaudación de la Hacienda

Agencia ejecutiva

ZONA DE PRAVIA

Don Teodoro Camino Parro, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en esta Agencia ejecutiva se sigue expediente por Urbana, contra don Ramón García, vecino que fué de Grado, importante 7.685,65 pesetas, por los años 1936 a 1941, más los recargos del 20 por 100 y los gastos y costas que se originen el procedimiento y en dicho expediente se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho don Ramón García sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la trabá de los mismos en bienes del deudor, en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquellos, teniendo en cuenta los artículos 86 al 90 inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes in-

muebles. Líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

En Grado, a 28 de enero de 1942. El Agente, Teodoro Camino.—Rubricado.

Y refiriéndose la mencionada diligencia al deudor expresado y cuyo domicilio se ignora, sin que con tenga en esta localidad persona alguna que le represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación se remite el presente edicto al BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de ocho días comparezca en el expresado expediente ejecutivo, bien entendido que de no verificarlo en el plazo se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones.

Grado, 28 de enero de 1942.—El Agente, Teodoro Camino.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAVICIOSA

Confeccionado el padrón de repartimiento individual para extinción de plagas del campo, por el presente se hace saber queda dicho documento expuesto al público, en el correspondiente Negociado de esta Secretaría, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Villaviciosa, 31 de enero de 1942. El Alcalde.

DE PESOZ

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el año 1942, queda expuesto al público, con las Ordenanzas de ingresos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más, puede ser examinado por los que tienen derecho a ello, admitiéndose las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Lo que se hace público, a medio del presente, para general conocimiento.

Pesoz, a 28 de enero de 1942.—El Alcalde, Antonio Monteseri.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Don Amador Ramírez Fernández, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto, se hace saber: Que por auto de ayer, dictado en el juicio de testamentaria de doña María Álvarez Rodríguez, vecina que fué de Santirso, del concejo de Candamo, promovido por el Procurador Fernández, en nombre de don Ramón Álvarez Rodríguez, de igual vecindad, fueron aprobadas las operaciones de partición de herencia dejada por la causante, practicadas por el contador designado don Santiago Martínez López, mandando protocolizarlas en la Notaría de don David García Vidal de la Uz, de Grado, a quien le correspondió en turno según el reparto practicado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos don Manuel Marcelino y don Antonio Martínez Alvarez, ausentes con paradero desconocido, se extiende el presente en Pravia a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos. — Amador Ramírez. — El Secretario, Agustín Fernández.

DE OVIEDO

Don Federico Martín Martín, Juez de Instrucción del Partido

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en 17 de julio, en el BOLETIN OFICIAL número 158, en que se llamaba el procesado Ramón Brañanova Collar, de 27 años, hijo de Celestino y de Acacia, natural de Oviedo, en sumario número 289 del pasado año, por estafa de un aparato de radio, ya que dicho procesado ha sido habido.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes a mis órdenes cesen en tales gestiones por el motivo dicho.

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL, firmo el presente en Oviedo a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez Instructor Federico Martín Martín.—El Secretario.

Anuncios no Oficiales

El Aguila Negra (S. A.)

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 del presente mes de febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio del Banco Herrero, Fruela, 13, con objeto de examinar y en su caso aprobar, las cuentas del último ejercicio y cuanto se previene en los Estatutos respecto a dicha Junta anual ordinaria.

Oviedo, a 6 de febrero de 1942.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.

Hulleras de Veguín y Olloniego S. A.—Oviedo

Regularización de las cargas financieras

Con arreglo a lo ordenado en la Ley de 5 de diciembre de 1941, y con objeto de regularizar la totalidad de las cargas financieras de esta Sociedad, el Consejo de Administración, ha tomado el acuerdo de someter, a los señores tenedores de las Obligaciones hipotecarias emitidas por la misma y cuyos intereses y amortización subsisten a su cargo, la siguiente

PROPOSICION:

- a) Reducción del 50 por 100 de los intereses devengados en vigor.
- b) Acumulación al principal del otro 50 por 100.
- c) Puesta al día de las amortizaciones. Las Obligaciones que resulten amortizadas de las que subsisten a cargo de la Sociedad, se pagarán en ocho anualidades, y el mismo régimen se aplicará a las sucesivas amortizaciones.
- d) Conversión de las Obligacio-

nes con reducción del tipo de interés al 4 por 100 para lo sucesivo. Primer cupón será el que venza después de ultimado y firme el acuerdo. A los tenedores que no acepten, se les reintegrará el valor en doce plazos anuales.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley y también por acuerdo del Consejo de Administración, se convocó a reunión a los señores acreedores Obligacionistas referidos para el día 26 de marzo próximo, a las once horas, en el domicilio social de Oviedo, calle de Uria, 18, para darles cuenta de la fórmula preinserta. Para el caso de no acudir a esta primera reunión número suficiente de acreedores para la validez de los acuerdos, se cita para celebrarla en segunda convocatoria en el mismo local, una hora más tarde.

Los tenedores de las Obligaciones tendrán a su disposición los documentos que justifican la propuesta en el citado domicilio social y horas de cuatro a seis de la tarde, desde cinco días antes de la fecha de la reunión.

Para asistir los tenedores deberán depositar en el domicilio social, los títulos o resguardos de tenerlos depositados en una casa de banca, con cinco días de anticipación, como mínimo, al señalado para la reunión.

Oviedo, 3 de febrero de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Tomás Maestre Zapata.

"La Belmontina" S. A. de Electricidad.—Oviedo

De acuerdo con lo determinado en la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de cargas financieras y hallándose comprendida esta Sociedad en el artículo tercero y norma cuarta del artículo cuarto de la mencionada Disposición, según se justifica con la documentación que puede ser examinada en sus Oficinas cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana, a partir de la publicación del presente anuncio, se somete a los señores Obligacionistas la siguiente proposición:

1.ª Los intereses correspondientes a los cupones números 2, 3 y 4 vendidos durante la dominación marxista y pagados con posterioridad a la liberación, serán reintegrados a favor de la Sociedad en la siguiente proporción:

El cupón número 2, en el 45 por 100.
El cupón número 3, en el 50 por 100.
El cupón número 4, en el 30 por 100.

2.ª Se reduce al cinco por ciento anual el interés de las Obligaciones. Será de cuenta de los Obligacionistas, los impuestos sobre el capital y sobre los intereses.

Se cita a los tenedores de Obligaciones de esta Sociedad a reunirse en las oficinas de la misma, calle del Marqués de Santa Cruz, número 12, 1.º, el 15 de abril próximo, a las doce de la mañana, para tratar de la fórmula propuesta.

Oviedo, 30 de enero de 1942.—El Director Gerente, José Sors.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial